



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060232489

Fecha: 17/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128607 del 12 de octubre de 2014 en el sentido de autorizar la doble jornada (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGO** ubicada en el Municipio de Sonsón y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Y Media técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.”*

*Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia.*

*Paragrafo1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020046290 del 20 de junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución Francisco Abel Gallego, del municipio de San José de la Montaña y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, en el sentido que se autorice la doble jornada (mañana y tarde)”*.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la doble jornada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

(mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de autorizar la doble jornada (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** Código (DANE 105658000124) del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, doble Jornada (Mañana Y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, programa Sabatino – Dominical para atender Educación de Adultos para todas las sedes de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.”

**Parágrafo 2.** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 13 de 2018	<b>Revisó:</b>  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Revisó:</b>  <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica
---	---	--